



## Ministerio de Obras Públicas

### [WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

En la Oficina de Información y Respuesta del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día diecinueve de febrero de dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el uno de febrero del año dos mil dieciocho, se recibió la solicitud de acceso a la información número **veintitrés (023-2018)** presentada por el ciudadano \_\_\_\_\_ en la que manifestó y solicitó específicamente la siguiente información:  
“Planes de expansión de la ciudad de San Salvador.
  - ‘Primer plan de San Salvador’ (1954 - Ministerio de Obras Públicas MOP) o Metroplan 60
  - Entre 1968 y 1969 ‘Plan de Desarrollo Metropolitano METROPLAN 80”, Consejo Nacional de Planificación y Coordinación Económica CONAPLAN.
  - Plan de Desarrollo Urbano del Área Metropolitana de San Salvador, Metroplan 2000, León Sol 1988.
  - Plan maestro do desarrollo urbano del a metropolitana de san salvador ampliada PLAMADUR-AMSS (1995 y 1998)”.
- II. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las Instituciones Públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.

- IV. Con base a lo establecido en los arts. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita **Oficial de Información** de esta Institución Pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base a lo establecido en el artículo 66 de la LAIP y artículos 50, 54 y 55 del RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Los requerimientos de la solicitud fueron enviados a la **Subdirección de Desarrollo Territorial y Urbanismo del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano -en adelante VMVDU-** y **Unidad de Gestión Documental y Archivo Institucional del Ministerio de Obras Públicas en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. La suscrita **Oficial de Información del MOP** advierte y hace saber al ciudadano que con el afán de agotar todas las gestiones posibles para localizar y recopilar la información requerida en las respectivas Unidades Administrativas de esta Cartera de Estado y en vista que la información solicitada, sobrepasa los cinco años de haber sido generada, esta Oficina, por razones de brindar seguridad jurídica a los actos y/o diligencias administrativas que se ejecutan en el MOP, determinó mediante resolución de fecha trece de febrero del año en curso, que era pertinente prorrogar el plazo de entrega de la respuesta a lo requerido, por diez días hábiles más, de conformidad al artículo 71 inc.1 de la LAIP, con el objetivo de agotar la búsqueda de la información.
- VIII. En respuesta a la solicitud presentada por el ciudadano la **Subdirección de Desarrollo Territorial y Urbanismo del VMVDU** respondió por medio de un memorando con Ref. VMMDTUC-SDTU-004-05/02/2018, de fecha cinco de febrero de dos mil dieciocho, entre otros puntos lo siguiente:
- “Hago referencia a solicitud No.023-2018, en la que solicita se remita información de los planes de expansión de la Ciudad de San Salvador.
- Al respecto le informo que: por parte de la Subdirección de Desarrollo Territorial y Urbanismo, solo contamos con dos de los planes solicitados, los cuales pueden ser descargados de nuestra página web:

(<http://observatorio.vivienda.gob.sv>) en los enlaces detallados abajo. Por otro lado, adicional a los enumerados, se cuenta con el Plan de Desarrollo Territorial para la Subregión Metropolitana de San Salvador que ha sido la base técnica para el recién aprobado Esquema Director del Área Metropolitana de San Salvador COAMSS”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida con las respectivas direcciones electrónicas, por parte de la Subdirección de Desarrollo Territorial y Urbanismo del VMVDU.

- IX. Por su parte, la **Unidad de Gestión Documental y Archivo Institucional del MOP** respondió por medio de un memorando con Ref. MOP-UGDAI-10/2018 de fecha catorce de febrero de dos mil dieciocho, en el que, entre otros aspectos, manifestó:

“En relación a la Solicitud N° 23/2018 donde solicita a esta unidad información sobre:

- Primer Plan de San Salvador (1954-Ministerio de Obras Públicas MOP) o Metro plan 60.
- Plan de Desarrollo Urbano del área Metropolitana de San Salvador, Metro plan 2000, León Sol 1988.

Al respecto la UGDAI hace de su conocimiento, que se ha buscado en los inventarios y bases de datos, y no hemos ubicado dentro de ellos la información solicitada”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Unidad de Gestión Documental y Archivo Institucional del MOP.

- X. La **Oficina de Información y Respuesta del MOP** hace del conocimiento al ciudadano que en base a lo solicitado, manifestado por la Unidad de Gestión Documental y Archivo Institucional del MOP y por la Subdirección de Desarrollo Territorial y Urbanismo del VMVDU, y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Constitución de la República, y artículos 4 letras “a” y “d”, 62 y 68, 71 y 72 de la LAIP, esta Institución Pública brinda respuesta, producto de las gestiones antes citadas; y entrega la información que tiene en su poder. Además, se advierte que en atención a lo manifestado por la Subdirección de Desarrollo Territorial y Urbanismo del VMVDU y de conformidad al artículo 62 inc.2 y se orienta al peticionario en mención, a que revise, verifique y descargue la información que esta institución posee en la página web del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, cuya dirección electrónica es: <http://observatorio.vivienda.gob.sv>, ya que la información que posee la institución está disponible en dicho sitio web.

Por tanto,

Con base a las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano
- b) Entréguese, en base a los arts. 62 y 71 LAIP, al ciudadano sobre lo requerido- las respuestas elaboradas y remitidas, por parte de la Subdirección de Desarrollo Territorial y Urbanismo del VMVDU y por la Unidad de Gestión Documental y Archivo Institucional del MOP.
- c) Oriéntese, en base a los arts. 62 inc.2 y 68 LAIP, al ciudadano para que revise, verifique y descargue la información que posee la institución en la página web del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, cuya dirección electrónica es: <http://observatorio.vivienda.gob.sv>.
- d) Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Oficial de Información